

TEXTO ORDENADO DE LA ORDENANZA Nº 277/85, MODIFICADO POR ORDENANZA Nº 1.664/98.

VISTO el Expediente Nº 570 C.D. (Archivo Nº 424/85) "I.M." 3/85. INTENDENTE MUNICIPAL. Eleva al C.D. proyecto de Ordenanza ref. Ordenamiento de los plaguicidas en todas sus etapas. Con Despacho de las Comisiones de Interpretación y Legislación, Salud Pública y Asistencia Social y los Concejales Vallejos, Saint Andrés, y De Dominicis.

Tratado y aprobado por unanimidad

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL

Sanciona con fuerza de Ley la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- DENTRO del Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires, toda empresa o persona dedicada a la importación, fabricación, formulación, fraccionamiento, distribución, expendio y/o aplicación de plaguicidas queda sujeto a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- (Texto ordenado según Ordenanza Nº 1.664/98). ENTIENDASE Por Productos Fitosanitarios a un grupo de sustancias destinadas a prevenir, atraer, repeler o controlar cualquier plaga de origen animal o vegetal durante la producción, almacenaje, transporte, distribución y elaboración de productos agrícolas y ganaderos y sus derivados. Este nombre incluye a herbicidas, insecticidas, fungicidas, acaricidas, nematocidas, bactericidas, antibióticos, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, desecantes, fitoreguladores, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos productos de acción química y/o biológica que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal y que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, dependiente del Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal de la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación".-

ARTICULO 3º.- Las citadas empresas o personas deberán ser habilitadas por la Municipalidad de Azul, si en su partido se encuentran: la planta de elaboración, depósito o boca de expendio o aplicador, quedando sujetos a su fiscalización y control, además de cumplimentar las exigencias del Decreto Ley Nacional 5.769/59.-

ARTICULO 4º.- A los efectos de obtener la habilitación, a que alude el artículo precedente, el interesado deber acreditar que la empresa o persona reúne los requisitos que se establezcan en la reglamentación.-

ARTICULO 5º.- UNA vez otorgada la habilitación, no podrán introducirse modificaciones en su denominación o razón social sin la autorización previa de la autoridad competente.

Las reformas, ampliaciones, cierres temporarios, definitivos o reaperturas, deberán comunicarse previamente a la Municipalidad.

Toda Empresa o persona dedicada al comercio de plaguicidas, en cualquiera de sus etapas, que haya efectuado un cierre por más de treinta (30) días corridos, ser considerado como entidad nueva en el caso de su reapertura.-

ARTICULO 6º.- Podrán dedicarse al comercio de plaguicidas en todas sus etapas, todas las personas de existencia física o jurídica que cumplan con las prescripciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7º.- (Texto Ordenado según Ordenanza N° 1.664/98) PROHIBESE importar, elaborar, formular, transportar, aplicar, comercializar, exhibir o entregar a título gratuito todos aquellos productos fitosanitarios que no se encuentren inscriptos en el Registro mencionado en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º.- Los importadores, fabricantes, fraccionadores, formuladores, distribuidores y aplicadores de plaguicidas ubicados dentro o fuera del Partido que deseen vender productos fitosanitarios directamente al público consumidor, deberán ajustar su actividad comercial de acuerdo con las prescripciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 9º.- Los importadores, fabricantes, formuladores, fraccionadores, distribuidores, expendedores y aplicadores comprendidos en la presente Ordenanza, deberán obligatoriamente poner en las facturas, recibos, notas de crédito y débito, órdenes de venta y resúmenes de cuenta que emitan: Número de Habilidadación Municipal, nombre del Director Técnico y número de Matrícula de este Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires.-

De los importadores, fabricantes, formuladores, fraccionadores y distribuidores o proveedores.

ARTICULO 10º.- Toda empresa o persona que actúe en alguna de estas actividades, además de cumplir con la legislación vigente, deber inscribirse en los registros que a tal efecto habilitar la Dirección de Asuntos Agropecuarios de la Municipalidad de Azul, debiendo tener obligatoriamente:

- a) Habilitación Municipal;
- b) Dirección Técnica a cargo de un Ingeniero Agrónomo Nacional, matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Instalaciones adecuadas que eviten todo tipo de contaminación al real y a la salud de quien trabaje en la actividad.
- d) Vender únicamente a las empresas autorizadas y en caso de venta a usuarios y/o realicen aplicaciones deber n cumplir con los requisitos de expendedores y/o aplicadores.-

Del Transporte de Plaguicidas

ARTICULO 11º.- Queda prohibido transportar plaguicidas en:

- a) Vehículos de transporte de pasajeros.
- b) Vehículos de transporte de animales.
- c) Conjuntamente con: I) Alimentos para personas o animales.
II) Cualquier otro producto que pueda tomar contacto con seres vivos o alimentos.

Salvo que se transporte en distinto recinto, de manera tal que se impidan los riesgos de contaminación de otros productos.-

ARTICULO 12º.- Cuando se trate de plaguicidas que deban ser remitidos a los domicilio o establecimientos agropecuarios de los usuarios, las casas comerciales de plaguicidas deberán enviar los mismos con la correspondiente boleta de remito o pago, la que deberá ser exhibida por el transportista para su control por la Inspección Municipal.-

Depósitos, almacenamiento y locales

ARTICULO 13º.- El Depósito y almacenamiento de plaguicidas sólo podrá efectuarse en locales que reúnan las características de seguridad que establezca la Dirección Municipal de Asuntos Agropecuarios, debiéndose tomar en cuenta que:

- a) Su ubicación debe estar autorizada por la Municipalidad.
- b) No podrán ser utilizados para oficinas de administración y atención al público.-

ARTICULO 14º.- Los depósitos deben estar identificados con el número correspondiente a la actividad que desarrollan. Teniendo las prohibiciones del punto c) del Artículo 11º.-

De los expendedores

ARTICULO 15º.- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al expendio de plaguicidas deberán:

a) Inscribirse como tal en el registro que a tal efecto habilita la Dirección Municipal de Asuntos Agropecuarios y en las condiciones que fije la Municipalidad.-

b) Obtener la Habilitación Municipal correspondiente.-

c) Ofrecer al público, en su local de trabajo, un servicio destinado a asesorar sobre los problemas fitosanitarios que planteen y efectuar las recomendaciones adecuadas en cada caso sobre el uso del plaguicida.-

Dicho servicio será realizado por un Ingeniero Agrónomo Nacional inscripto en el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires.-

d) Todo cambio en la Dirección Técnica, sea definitivo o temporario deber ser previamente comunicado a la Municipalidad.-

e) El expendedor deber tener un libro de Dirección Técnica, donde el Ingeniero Agrónomo deber anotar el horario de atención; ingreso y egreso del Director Técnico y matrícula.-

ARTICULO 16º.- El expendedor deber llevar un inventario actualizado del origen, nombre, marca y cantidad de productos adquiridos para la venta, con los comprobantes correspondientes y existencia permanente de guantes, caretas y anteojos.-

ARTICULO 17º.- El expendedor deber entregar a cada adquirente, con constancia en la factura de venta, prospectos suficientemente ilustrativos, sellados por el Director Técnico del expendedor, referidos a cada producto que se comercialice, con especial mención de su peligrosidad, precauciones, acción residual, restricciones de uso, indicando además dirección y teléfono del Centro de Toxicomanías más cercano.-

ARTICULO 18º.- El expendedor deber contar con la autorización escrita del profesional Ingeniero Agrónomo Nacional, para vender los productos biocidas/ plaguicidas. Dicha autorización que debe quedar archivada, puede ser confeccionada por el Director Técnico del expendedor o por el asesor particular del comprador, teniendo éste que ser Ingeniero Agrónomo Nacional, matriculado

en el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires, entregando 1 (un) duplicado al usuario para ser presentado al aplicador.-

ARTICULO 19º.- El expendedor deber vender plaguicidas en envases cerrados, identificados por marbetes, cuyas características están indicadas en el rubro Envases y Marbetes, aprobado por el Ministerio de Asuntos Agrarios e inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. En caso de fraccionarse plaguicidas debe ser hecho con la presencia del Director Técnico y asentado en el Libro de Dirección Técnica, debiéndose identificar el nuevo envase con un marbete con la firma del Director Técnico.-

ARTICULO 20º.- El expendedor deber exhibir en el local de venta, un cartel que indique, nombre y número de matrícula del Director Técnico expendida por el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires y además Habilitación Municipal.-

ARTICULO 21º.- Las altas y bajas de los directores técnicos deben ser comunicadas a la Municipalidad, inmediatamente de producido el hecho, por telegrama colacionado o carta documento.-

ARTICULO 22º.- En los locales de venta, los productos en exposición deberán corresponder a envases vacíos y cerrados.-

El lugar de depósito de plaguicidas de estos comercios, deben responder a las exigencias referidas en los artículos referentes a depósitos y almacenaje (art. 14º y 11º c) de esta legislación.-

De las empresas aplicadoras de agroquímicos

ARTICULO 23º .- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la aplicación aérea y/o terrestre de plaguicidas por cuenta de terceros deberán inscribir las maquinarias de aplicación que utilicen en un registro que a tal efecto llevar la Dirección de Asuntos Agropecuarios y obtener la habilitación de las mismas en la Municipalidad.-

ARTICULO 24º .- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la aplicación aérea y/o terrestre de plaguicidas por cuenta de terceros, para el control de plagas agrícolas, deberán cumplir los requisitos:

a) Constituir domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, donde tendr que informar el lugar donde se encuentra la maquinaria.

b) Someterse a las prescripciones y especificaciones que establezca el Ministerio de Asuntos Agropecuarios respecto al control de plagas.

c) Disponer de un control de preempleo y examen médico periódico del personal que participe en los trabajos de aplicación.

d) Contar con la Dirección técnica de un profesional Ingeniero Agrónomo, matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires.

e) Comunicar previamente a la autoridad competente Municipal, todo cambio en la Dirección Técnica sea definitivo o temporario.

f) Contar con seguros contra terceros, por daños a personas, cultivos, plantaciones, animales, etc. debiendo informar por telegrama a la dirección municipal de Asuntos Agropecuarios, nombre de la Compañía Aseguradora, número de Póliza y período de vigencia.

g) Exhibir en su oficina de atención o domicilio legal con:

1.- Nombre y número de matrícula, otorgada por el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires del Director Técnico, domicilio del mismo.

2.- Hora y lugar de atención al público del Director Técnico.

3.- Número de habilitación municipal.-

ARTICULO 25º .- Cuando los aplicadores provean de plaguicidas a los usuarios deben cumplimentar las mismas exigencias de los expendedores, además de las anteriormente citadas.-

ARTICULO 26º .- Cuando en los lotes a tratar con plaguicidas, o en sus cercanías hubiere viviendas cursos de agua o abrevaderos de ganado, los aplicadores deberán extremar las precauciones para evitar la contaminación, siendo responsable de los daños que pudiera ocasionar.-

ARTICULO 27º .- Las aplicaciones de plaguicidas sobre cultivos, especialmente fruti - hortícolas o todo otro de consumo directo, deberán suspenderse con la antelación que en cada caso indiquen los prospectos, manuales técnicos y/o a las restricciones que a tal efecto determine la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Asuntos Agrarios.-

ARTICULO 28º .- Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la aplicación de plaguicidas, deberán llevar planillas de trabajos que contendrán los siguientes datos:

a) Día

- b) Hora, temperatura y velocidad del viento.
- c) Cultivo y estado de desarrollo del mismo.
- d) Plaga que se desea controlar.
- e) Nombre comercial del plaguicida, principio activo y porcentaje del mismo

Muestra.

- f) Dosis por hectárea de formulado/producto comercial.
- g) Vehículo o diluyente.
- h) Caudal por hectárea.
- i) Condiciones climáticas posteriores a la aplicación.
- j) Humedad del suelo y humedad relativa ambiente.
- k) Maquinaria empleada.
- l) Firma del director técnico, firma del aplicador.

De la Dirección Técnica de Expendedores

ARTICULO 29º .- Los Directores Técnicos de empresas o personas dedicadas al expendio de plaguicidas, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Deben ser Ingenieros Agrónomos Nacionales inscriptos en el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires.

b) Cumplir con un mínimo de seis (6) horas semanales en tres (3) días, en horario fijo, dentro del horario fijo, dentro del horario comercial y no menos de 2 horas por día.

c) Podrán ejercer como máximo 3 direcciones técnicas, no pudiendo estar su domicilio real a más de 70 kilómetros de las empresas que dirige.

d) Inscribirse en el Registro de Directores Técnicos de la Dirección Municipal de Asuntos Agropecuarios que se habilite a tal efecto, por telegrama o carta documento, inmediatamente de comunicada su designación por parte de la empresa que lo contrata, presentando la documentación que lo acredite como tal, en un lapso de diez (10) días. Fotocopia del contrato.

e) Llevar el libro de Dirección Técnica y supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales que competen al expendedor, quedando asentadas en dicho libro.-

ARTICULO 30º .- En caso que el usuario desee adquirir plaguicidas, sin la autorización escrita de profesional Ingeniero Agrónomo Inscripto en el Consejo Profesional de la Ingeniería a la Provincia de Buenos Aires, el director técnico deber atender profesionalmente la solicitud del usuario, y si corresponde emitir dicha autorización para concretar la venta.-

De la Dirección Técnica de Aplicadores Terrestres

ARTICULO 31º .- Los profesionales directores técnicos de las empresas o personas que se dediquen a efectuar aplicaciones terrestres de plaguicidas por cuenta de terceros, no podrán asesorar a más de una y deberán:

- a) Cumplir con los requisitos a), d) del artículo 29º .
- b) Capacitar al personal de la empresa que participa en la aplicación de plaguicidas.
- c) Controlar el estado de uso de los equipos aplicadores y de elementos de protección que se utilicen, emitiendo un comprobante para la posterior habilitación municipal.
- d) Llevar el libro de Dirección Técnica.
- e) En los cultivos fruti - hortícolas y en todos aquellos productos agrícolas de consumo directo, deber observar el estado de madurez de los mismos, sobre los que se aplicará el plaguicida y corroborar con los marbetes, a efectos de suspender los tratamientos con la antelación que los mismos especifiquen o no realizarlos.
- f) Verificar en forma personal, en oportunidad de efectuarse la aplicación, un mínimo del 10% de la superficie tratada, asentando tal hecho en la planilla de trabajo que lleva el aplicador.
- g) Recibir el duplicado de la receta, para autorizar el tratamiento.-

De la Dirección Técnica de los aplicadores aéreos

ARTICULO 32º .- Deberá cumplir con los requisitos que impone el Registro de Regiones aéreas, y además con los requisitos establecidos en los incisos a), d) y e) del Artículo 29º de esta Ordenanza.-

De la autorización o receta e indicación

ARTICULO 33º .- Los expendedores realizarán la venta de los plaguicidas contra la indicación profesional (receta). La misma tendrá que ser archivada con el duplicado de la factura. La receta podrá ser confeccionada por el D.T. del expendedor o por cualquier otro profesional Ingeniero Agrónomo matriculado en el Concejo Profesional de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 33º bis.- (texto ordenado según Ordenanza N° 1.664/98) ENTIENDASE por Receta Agronómica Obligatoria (R.A.O.) al único instrumento legal vigente y obligatorio, confeccionado por un profesional Ingeniero Agrónomo, en el que consta la prescripción y recomendación de aplicación de productos fitosanitarios y autoriza la compra y venta de los mismos.-

ARTICULO 34º .- La receta debe estar confeccionada obligatoriamente con los siguientes datos:

Nombres y apellido del profesional

Título Ingeniero Agrónomo

Nº de Matrícula del C.P.I.P.B.A.

Cultivo a tratar - tratamiento instituido

Has. a tratar

Plaga a controlar

Producto Comercial

Porcentaje de principio activo y porcentaje del mismo

Cantidad producto comercial (total)

Estado del cultivo o plantación

Firma del Profesional

Dirección del Profesional

ARTICULO 35º .- La autorización escrita debe ser confeccionada por duplicado, el original quedar en manos del expendedor y el duplicado deber ser entregado al aplicador para que su director técnico autorice la aplicación.-

ARTICULO 36º .- Los responsables de la Importación, fabricación, formulación, fraccionamiento, distribución, expendio y aplicación de plaguicidas referidos a los artículos precedentes, deberán permitir el acceso a los funcionarios del organismo de aplicación a efectos de verificar el cumplimiento de la Ordenanza.-

ARTICULO 37º .- Los funcionarios Municipales, podrán extraer muestras sin cargo de los productos utilizados en las empresas importadoras, fabricantes, formuladoras, fraccionadoras, distribuidoras, mercadería en tránsito, expendedoras y aplicadoras. La extracción se practicar en presencia del director técnico, representante o dependiente de la empresa y en ausencia de éstos, en presencia de 2 testigos o de la autoridad policial, haciéndose constar en todos los casos en el acta respectiva.

La muestra se obtendrá por triplicado, se lacrar y se sellar quedando una en mano del interesado.-

ARTICULO 38º .- La determinación de los índices de tolerancia de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agrícolas, se regirá por la Ley Nacional Nº 18.073 anexos y modificaciones.-

De las Inspecciones

ARTICULO 39º .- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes hará pasibles a los profesionales Ingenieros Agrónomos de inhabilitación para el Ejercicio de las direcciones técnicas creadas por esta reglamentación, que podrá ser temporaria o definitiva según la gravedad o reiteración de las infracciones, los que serán juzgados por un Tribunal de Etica designado para tal fin por el Círculo de Ingenieros Agrónomos de Azul.-

ARTICULO 40º .- La fiscalización de las actividades de las casas de comercio de venta de plaguicidas en relación a lo que establece la presente Ordenanza, ser efectuada por el servicio de inspección compuesto por técnicos, dependientes de la Municipalidad de Azul, que en cumplimiento de su misión, en caso de ser necesario, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.-

De las sanciones

ARTICULO 41º .- Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza y sus reglamentaciones serán sancionadas:

- a) Con apercibimiento
- b) Con multas de A 10 a A 500
- c) Con la clausura total o parcial, temporal o definitiva, según la gravedad de

la causa o reiteración de la infracción, del local de comercio o fábrica donde se hubiera cometido.-

ARTICULO 42º .- La ausencia del asesor Ingeniero Agrónomo durante tres inspecciones consecutivas en días y horas distintas correspondientes al horario de atención, lo hará pasible de las sanciones pertinentes, a su vez, los titulares de comercios de venta de plaguicidas se harán pasibles de las sanciones que se establezcan en el capítulo correspondiente, en caso de que no adopten las medidas necesarias para que el servicio se cumpla eficientemente.-

Del procedimiento

ARTICULO 43º .- Comprobada la infracción a la presente Ordenanza, a su reglamentación o a las disposiciones que en consecuencia dicte la autoridad competente, se procederá en todos los casos, a labrar un acta por duplicado, que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de comprobación.
- b) Nombre, edad, domicilio, profesión y demás datos de identidad del imputado expendedor o profesional.
- c) Detalle amplio de las infracciones comprobadas.
- d) Nombre, edad, domicilio, profesión y demás datos de identidad de los testigos, si los hubiere.
- e) Constancia de haber leído y recibido el imputado copia del acta, debidamente suscripta por las partes, notificación de la infracción que se le atribuye.
- f) Conocimiento de que se le ha otorgado el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles que corren a partir de la notificación, para que pueda probar y alegar lo queriere a su derecho.
- g) Nombre, cargo y firma del funcionario actuante y constancia de que se identificó como tal al comenzar la inspección.
- h) Firma del imputado y en caso de negativa o imposibilidad, dejar establecidas las causas y hacerla suscribir.-

ARTICULO 44º .- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se harán personalmente, por cédula, por carta certificada con aviso de retorno o despacho telegráfico. Las notificaciones por cédula o despachos telegráficos se harán por intermedio de la autoridad policial del lugar del domicilio de los imputados, solicitándole la notificación del auto o providencia dictada. Las notificaciones por cédulas podrán diligenciarse asimismo por intermedio del personal de la Municipalidad.-

ARTICULO 45º .- Cuando se aplique sanción pecuniaria se intimará el pago de la misma dentro del plazo perentorio de diez (10) días a contar de la fecha de notificación al interesado, vencido el cual se proseguirá su cobro judicial por vía de apremio, sirviendo como título ejecutivo la resolución de la sanción.-

ARTICULO 46º .- La autoridad competente para entender en las sanciones previstas en la presente Ordenanza es el Tribunal de Faltas Municipal.-

ARTICULO 47º.- (texto ordenado según Ordenanza Nº 1.664/98) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar un convenio con el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección de Agricultura y Sanidad Vegetal, con el fin de distribuir la R.A.O. a todos los sujetos previstos en el artículo 1º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 48º.- (texto Ordenado según Ordenanza Nº 1.664/98) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a celebrar un convenio con el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección de Agricultura y Sanidad Vegetal, con el fin de coordinar acciones de fiscalización y control de la aplicación de la ley Provincial de Agroquímicos Nº 10.699/88 y su Decreto Reglamentario Nº 499/91.-

ARTICULO 49º.- COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del Partido de Azul, en la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.-

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que es fundamental el ordenamiento de los plaguicidas en todas sus etapas, principalmente la del usuario por la peligrosidad de su manejo y por las consecuencias en la salud del aplicador.

Que es asimismo necesario atender esta etapa de aplicación como forma de prevenir la salud del consumidor de productos agrícolas, por la restricción de su uso en etapas avanzadas de desarrollo del cultivo (residuos).

Que resulta imprescindible contar con la implementación de un instrumento legal eficiente para realizar un adecuado control de las plagas que afectan las prácticas agrícolas, en consonancia con los nuevos sistemas de lucha y los conocimientos científicos disponibles.

Que tal medio de lucha implica la utilización de plaguicidas de marcada acción biológica, tanto para la plaga a controlar, como para otros organismos útiles que integran el ecosistema repercutiendo tanto en forma directa como indirecta sobre el medio ambiente.

Que asimismo es indispensable asegurar los controles técnicos correspondientes para no sobrepasar los índices máximos de tolerancia de residuos de plaguicidas establecidos por Ley Nacional N° 18.073, en base a lo aconsejado por la O.M.S. y la F.A.O. y otros organismos nacionales e internacionales.

Que la necesidad de lograr un efectivo control de las plagas agrícolas tiende a evitar su incidencia negativa en la producción agropecuaria, estimada en un treinta y cinco por ciento (35%) de la producción potencial.

Que para evitar ese deterioro a la producción agropecuaria y a la salud en general, es necesario aplicar prácticas de control debidamente probadas y bajo la responsabilidad de profesionales- ingenieros agrónomos.

Que se debe propender a la eficacia de los productos mediante tecnología adecuada para mantener un alto nivel de producción.

Que es necesario buscar permanentemente la eficiencia económica de los plaguicidas para asegurar y mejorar la rentabilidad de los productores, como el ahorro de divisas por ser en su mayoría productos con alta participación de elementos importados en su estructura de costos.

Que es necesario evitar el comercio de plaguicidas tóxicos sin identificación y al margen de la ley.

Por todo lo expuesto, el Concejo Deliberante sanciona con fuerza de Ley la presente Ordenanza.-

ORDENANZA Nº 277/85.-

H:\docum\to27785